

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. CACFJ N°: 10/16

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2016

VISTO:

El informe presentado por el Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial mediante Memo CFJ N° 419/16, con motivo de la propuesta de modificación del Reglamento de Becas aprobado por Res. CACFJ N° 25/11, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida durante los años de aplicación del referido Reglamento, sugiere algunas modificaciones a los efectos de hacer más ágil la presentación y trámite de solicitudes de becas o su renovación.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Apruébase la modificación del Reglamento de Becas, con los contenidos y desarrollo que se detallan en el Anexo I.

Art. 2°: Autorízase a la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial la modificación de los formularios que como Anexos II, III y IV integran la presente resolución.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección General de Administración y a la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web del Centro de Formación Judicial y, oportunamente, archívese.

Lozano, Luis -Presidente
Nonna, Silvia –Vicepresidente 1°
Schafrik, Fabiana –Vicepresidente 2°
Casás, José O.
Dupuy, Daniela

Ercolini, Julián
Giavarino, Magdalena
Juan Lima, Fernando
Kestelboim, Mario
Mas Vélez, Carlos

ANTE MI: Eduardo Molina Quiroga

RES. CACFJ N°: 10/16

ANEXO I

Objeto

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del otorgamiento de becas o apoyos económicos del Centro de Formación Judicial para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la realización de:

1. Doctorados, postdoctorados, maestrías, carreras de especialización, programas de actualización y cursos de posgrado de cursada anual o carga horaria superior a 50 horas, en modalidad presencial o a distancia.
2. Cursos de Posgrado Seminarios de actualización, congresos y jornadas y otras actividades de formación y capacitación, en modalidad presencial o a distancia, con una carga horaria de hasta 50 horas.
3. Actividades académicas de las enunciadas en los incisos 1° y 2° del presente artículo, dictadas a una distancia superior a 100 Km. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en modalidad presencial.

Artículo 2°: Quedan expresamente excluidos de esta reglamentación los supuestos comprendidos en el **"Reglamento para la tramitación y asignación de viáticos"** (aprobado por Res. CM N° 348/07) o el que se dicte en su reemplazo.

A los efectos de determinar los estándares y criterios que definen la extensión de las carreras de posgrado se deben tomar en cuenta las directrices de la Ley de Educación Superior, sus normas reglamentarias y complementarias, en especial la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1168/97.

Alcance

Artículo 3°: Se entiende por beca o apoyo económico al beneficio consistente en el financiamiento total o parcial del costo de la actividad académica. Este es temporal, personal, intransferible e incompatible con otros de carácter similar otorgados por otro organismo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sólo puede aplicarse durante el año de su otorgamiento para solventar el pago de matrículas, cuotas, derechos de examen y de tesis.

El personal no permanente (planta de gabinete y transitoria), sólo puede solicitar becas para las actividades enunciadas en el Art. 6°, inc. 4°.

El personal contratado no se encuentra comprendido en el presente Reglamento.

En ningún caso pueden otorgarse beneficios en forma retroactiva.

Pertinencia

Artículo 4°: La actividad para cuya realización se solicite la beca debe tener:

1. Vinculación, objetivamente apreciable, con la función que desempeñe el solicitante, en particular en gestión y acceso a Justicia.
2. Vinculación con la carrera de grado del agente.
3. Incidencia en la mejora continua de la función judicial y el servicio de Justicia.
4. Inserción en el proceso de capacitación permanente.

Monto máximo otorgable – Valor hora

Artículo 5°: El monto máximo a otorgar por año a cada solicitante por todo concepto, es el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo total de una

RES. CACFJ N°: 10/16

carrera de especialización de trescientas sesenta horas de carga horaria, según lo establece el Art. 3.4., párrafo primero de la Res. 160/2011 de Educación Superior del Ministerio de Educación.

El valor hora debe ser fijado conforme al estipulado por el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, luego de aplicarle los descuentos que correspondan, en virtud de los convenios celebrados o que celebrare el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el Consejo de la Magistratura de la Ciudad.

Financiación

Artículo 6°: Una vez conocido el importe asignado para becas en el presupuesto y el valor hora de los cursos de posgrado, el Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial establece los montos máximos a otorgar para cada tipo de actividad, de acuerdo al siguiente criterio:

1. Carreras de Doctorado, Post-doctorado, Maestría y Especialización: hasta el valor anual de un curso de Especialización, conforme lo establecido en el art. 5° del presente Reglamento;
2. Programas de Actualización: hasta el ochenta por ciento (80%) del monto que se otorga en las carreras enunciadas en el inciso 1° del presente artículo;
3. Cursos y Seminarios Independientes de Posgrado y otras actividades de formación y capacitación: el arancel de inscripción. Este monto en ningún caso puede exceder el cincuenta por ciento (50%) del que se otorga en las carreras enunciadas en el inciso 1° del presente artículo;
4. Congresos y Jornadas: el arancel de inscripción, sin incluir viáticos ni pasajes. Este monto en ningún caso puede exceder el veinticinco por ciento (25%) del que se otorga en las carreras enunciadas en el inciso 1° del presente artículo.

Criterios de distribución:

Artículo 7°: La distribución de los montos se debe hacer de acuerdo a las pautas que a continuación se establecen:

1. Se debe procurar mantener un equilibrio entre las solicitudes del personal del Tribunal Superior de Justicia, de los tribunales de primera y segunda instancia, del Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público.
2. Se debe otorgar prioridad a aquellas actividades de formación o capacitación realizadas por instituciones públicas o privadas que hubieran celebrado convenio con el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Ministerios Públicos, por el que se establezca un tratamiento arancelario preferencial para los integrantes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8°: Si los montos solicitados superaren el presupuesto disponible, las becas se deben distribuir con el siguiente criterio de prioridad:

1. Renovación de beca otorgada durante el año inmediatamente anterior;
2. No haber gozado de beca con anterioridad para otra carrera;
3. Haber gozado con anterioridad de una beca para cursar en forma íntegra un estudio de posgrado detallado en el Art. 1, inc. 2°;

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. CACFJ N°: 10/16

4. Haber gozado con anterioridad de una beca para cursar en forma íntegra un estudio de posgrado detallado en el Art. 1, inc. 1º;
5. La mayor afinidad entre las tareas del solicitante y los contenidos de la actividad;
6. Subsidiariamente, el perfil promedio de remuneraciones de los solicitantes, con preferencia por los solicitantes que tengan menor nivel de ingresos.

Artículo 9º: Para las actividades enumeradas en el Art. 1º inc. 3º, los beneficios pueden concederse luego de haber asignado la totalidad de los pedidos para actividades citadas en los incisos 1º y 2º del mismo artículo, de acuerdo a la siguiente prelación:

- a) Actividades en la Provincia de Buenos Aires;
- b) Actividades en el resto del país;
- c) Actividades en América del Sur;
- d) Actividades en el resto de América;
- e) Actividades en el resto del mundo.

Renovación de beca:

Artículo 10: La beca sólo puede ser renovada hasta completar los dos (2) años de otorgamiento, y siempre que el beneficiario continúe cumpliendo con los requisitos que prevé el Reglamento o así lo determine el Consejo Académico.

En forma excepcional y por causas fundadas puede pedirse la renovación por dos (2) años más y siempre que los sucesivos pedidos de apoyo económico no excedan el tope establecido en el Art. 5º del presente reglamento.

Requisitos

Artículo 11: El aspirante a beca debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser agente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
2. Poseer una antigüedad mínima de un (1) año en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho requisito debe estar cumplido al momento del cierre del llamado o al de realizar la solicitud para las actividades detalladas en el Art. 1, inc. 2º, según corresponda;
3. Poseer título de grado de una carrera de por los menos cuatro años de duración.

Se puede eximir del plazo previsto en el inc.3 del presente, aquellas otras actividades de formación y capacitación mencionadas en el Art. 1º inciso 2.

Cuando el Consejo Académico así lo considere, debe someterse al aspirante a una evaluación de aptitud, ante un tribunal ad hoc designado por éste.

Presentación

Artículo 12: El trámite de solicitud de beca deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la reglamentación que dicte la Secretaría Ejecutiva que debe contener como mínimo la siguiente información:

- Datos del solicitante: apellido, nombres, N° de DNI y Legajo del becario;
- Domicilio constituido en el radio de la CABA;
- Datos de contacto: teléfono, correo electrónico oficial;
- Datos laborales: fecha de ingreso al PJCABA, cargo actual, dependencia;

RES. CACFJ N°: 10/16

- Datos de la actividad: nombre, institución propuesta, fechas de inicio y finalización, costo y monto solicitado.

Salvo cuando este Reglamento disponga lo contrario toda presentación y/o documentación que se acompañe, deben realizarse por ante la Mesa de Entradas Interna del Centro de Formación Judicial y ser dirigidas a su Secretaría Ejecutiva.

Los cambios en la forma de presentación de la solicitud de becas deben ser publicados en la página web del Centro de Formación Judicial (www.cfj.gov.ar). Cuando se determine que algunos de los trámites de becas deban ser presentados en línea o a través de archivos electrónicos, no serán recibidos a través de la Mesa de Entradas Interna de dicho Centro.

Documentación

Artículo 13: La solicitud de beca se debe iniciar indefectiblemente completando en línea el "formulario de solicitud de beca" que se encuentra en el sitio web del Centro de Formación Judicial (www.cfj.gov.ar) y efectuando su correspondiente envío.

1. Para los estudios de posgrado enunciados en el Art. 1° debe acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Impresión del "formulario de solicitud de beca" al que se refiere en el párrafo primero del presente artículo, sin tachaduras ni enmiendas y debidamente firmado. No será recibido por la Mesa de Entradas Interna del Centro de Formación Judicial ningún formulario que no esté completo y enviado. La solicitud de beca solo se tiene por realizada con la presentación de dicho formulario en debida forma;
 - b) Información acerca de la actividad de formación o capacitación con su plan de estudios, contenidos, carga horaria, días y horarios de cursos y costos, emitida por la institución donde se pretende cursar los estudios;
 - c) Copia certificada del título universitario cuando la actividad lo requiera.
 - d) Currículum Vitae de una extensión no mayor a dos (2) páginas;
 - e) Certificado expedido por las oficinas de relaciones laborales del Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del Ministerio Público, según corresponda, en el que conste la situación de revista del aspirante, antigüedad en el cargo y remuneración.
 - f) Dictamen evaluativo del funcionario superior jerárquico de la dependencia donde el aspirante desempeñe sus funciones, que contenga —en caso de corresponder— la conformidad requerida por el Art. 17, 2° párrafo.
2. Para la renovación de beca se debe presentar la documentación especificada en los acápites a), e) y f) del inciso 1° del presente artículo, así como denunciar cualquier modificación respecto del plan de estudios.

Los Magistrados son exceptuados de cumplir con los requisitos enunciados en los acápites c) y f) del presente artículo;

A aquellos solicitantes que no cumplan con algún requisito se los debe intimar a efectivizarlos en un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tener por desistido el pedido.

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. CACFJ N°: 10/16

Constitución de domicilio y notificaciones

Artículo 14: En la solicitud, el aspirante debe constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde son válidas todas las notificaciones que se le realicen, aún después de finalizada la beca.

Ante la imposibilidad de notificación se tiene por constituido el domicilio en la sede de la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial, donde son válidas todas las notificaciones.

Las notificaciones ordenadas a través de correo electrónico, se realizan a la dirección de correo electrónico oficial, aunque éste no haya sido denunciado, y tienen plena validez.

Declaración jurada

Artículo 15: La solicitud tiene carácter de declaración jurada. En caso de falseamiento de datos por parte del aspirante, corresponde la inhabilitación para cualquiera de los beneficios contenidos en este Reglamento, por el término de cinco (5) años. Idéntico tratamiento le corresponde al beneficiario que ya esté usufructuando la beca, quien debe devolver el importe percibido en un solo pago, al valor del costo referenciado en el art. 5° a la fecha de la devolución.

Lo expuesto anteriormente es sin perjuicio de las restantes sanciones que correspondan, de acuerdo al Régimen disciplinario vigente.

Plazo de presentación

Artículo 16: Las solicitudes de beca se deben presentar:

1. Para actividades enunciadas en el Art. 1°, inc. 1°, desde el día 1° de febrero y hasta el día 15 de marzo, en días hábiles administrativos, dentro del horario de funcionamiento de la Mesa de Entradas Interna del Centro de Formación Judicial;
2. Las solicitudes para los estudios enunciados en el Art. 1°, inc. 2° y 3° pueden presentarse del 1° al 5 de cada mes.

Todos estos plazos pueden ser prorrogados por la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial.

Cuando existan recursos presupuestarios pueden efectuarse ulteriores llamados para las actividades enunciadas en el Art. 1°, inc. 1°.

No se reciben solicitudes de becas durante las ferias judiciales.

Superposición horaria

Artículo 17: No son admisibles solicitudes de beca para actividades cuyos horarios se superpongan con los que debe cumplir el aspirante en su puesto de trabajo en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Excepcionalmente, de mediar conformidad del superior jerárquico del aspirante, y autorización expresa del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Presidente del Consejo de la Magistratura, Fiscal General, Defensor General o Asesor General Tutelar, según corresponda, con indicación expresa de la modalidad de recupero de las horas de trabajo, puede otorgarse la beca.

En el caso de Congresos, Jornadas u otros eventos a realizarse en horario de trabajo, el solicitante debe especificar en su solicitud el concepto por el que justificará sus ausencias.

RES. CACFJ N°: 10/16

Cantidad

Artículo 18: La cantidad de becas a otorgar, así como su alcance, son determinadas por el Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, en oportunidad de cada llamado, a cuyo efecto debe considerar:

1. Las provisiones del presente reglamento;
2. Los recursos presupuestarios asignados con este destino;
3. La cantidad de solicitudes recibidas.

Comunicación

Artículo 19: La disposición que otorgue o deniegue las becas solicitadas debe ser publicada en el sitio web del Centro de Formación Judicial (www.cfj.gov.ar) y notificada a la dirección del correo electrónico oficial de los aspirantes para su conocimiento.

Carta compromiso

Artículo 20: Dentro de los cinco (5) días de notificado del otorgamiento de la beca —mediante el procedimiento previsto en el Art. 19— y bajo apercibimiento de tener por desistido el pedido, el beneficiario debe suscribir personalmente en el Centro de Formación Judicial una Carta Compromiso y el resto de la documentación exigida por el Centro para el perfeccionamiento de la beca, con las siguientes obligaciones a su cargo:

1. Permanecer en funciones efectivas en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde que le fuera concedida la beca, mientras goza de ella y hasta un término posterior mínimo de dos (2) años desde que dejara de gozar del beneficio;
2. Cursar y rendir la evaluación de todas las materias del plan de estudios presentado durante el año que se le otorgó la beca;
3. Acreditar dicha circunstancia hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, con la presentación de un certificado expedido por la institución organizadora de la actividad, en el que consten las calificaciones de las materias cursadas;
Ante la imposibilidad de presentar en esta fecha el certificado referido por motivos no imputables al becario, debe reemplazarlo, en el mismo plazo, con una declaración jurada en la que detalle materias cursadas y calificaciones obtenidas. En esta circunstancia el plazo referenciado en el párrafo anterior se prorroga hasta el último día hábil del mes marzo del año siguiente;
Vencido este último plazo no se otorgará nueva prórroga, salvo situación excepcional no imputable al becario, debidamente fundamentada y acreditada;
4. Presentar al finalizar cada ciclo lectivo el formulario evaluativo, que como Anexo IV integra el presente, suscripto por el superior jerárquico de la dependencia donde el beneficiario desempeñe sus funciones;
5. Finalizar la actividad para la cual se le otorgó la beca, en un plazo que no puede exceder los cuatro (4) años desde la primera beca gozada. En este plazo está incluida la aprobación de tesis, tesina o trabajo final, cuando así lo requiera la actividad. Tal circunstancia debe ser acreditada con la presentación de copia certificada del título obtenido o constancia de haber

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. CACFJ N°: 10/16

cumplido estos requisitos, expedida por la facultad o casa de estudios correspondiente.

No se aplica este plazo máximo para el caso del becario comprendido en el inc. 1º del presente artículo.

A los efectos de cumplimentar las obligaciones precedentes, no pueden invocarse normativas internas de la carrera o casa de estudios donde se realice la actividad;

6. Presentar un informe final sobre la actividad realizada y su desempeño en ésta;
7. Denunciar en el término de cinco (5) días de sucedido cualquier cambio en su situación de revista;
8. Cesar en el goce de la beca cuando esté en uso de licencias por ejercicio de otro cargo fuera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera fuere la circunstancia;
9. Someterse a las verificaciones periódicas de resultados y rendimientos efectuadas a través de la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial;
10. Abstenerse de responsabilizar económicamente al Centro de Formación Judicial de cualquier gasto que no estuviese cubierto en la beca otorgada;
11. En los casos de renuncia —total o parcial— a la beca otorgada, ésta debe presentarse por escrito, con un informe fundado que explique sus motivos.

Cese de la beca

Artículo 21: El cese de la beca se produce por los siguientes motivos:

1. Finalización de la actividad;
2. Renuncia del becario a su estipendio;
3. Falsedad de los datos suministrados y/o adulteración de la documentación presentada;
4. Inconducta manifiesta, rendimiento insatisfactorio o abandono de los estudios;
5. Falta o incumplimiento de las obligaciones fijadas en este Reglamento.

Caducidad de la beca

Artículo 22: La posibilidad de utilización de la beca caduca automáticamente:

1. El último día hábil del año de su otorgamiento;
2. Cuando el becario no cumpla en debido tiempo con las solicitudes de reintegros estipuladas en la reglamentación dictada por la Secretaría Ejecutiva a tales efectos;
3. Cuando el agente deja de prestar funciones en forma transitoria o permanente en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se considera que ha dejado de prestar funciones en forma transitoria cuando el plazo exceda los seis (6) meses.

Ambas circunstancias deben ponerse en conocimiento del Centro de Formación Judicial dentro de los cinco (5) días de producido, bajo apercibimiento de inhabilitación para cualquier tipo de beneficio por el término de cinco (5) años.

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. CACFJ N°: 10/16

Responsabilidad – Devolución de la beca

Artículo 23: En caso de incumplimiento por parte del becario de las obligaciones dispuestas en los Art. 20 y 22 inc. 3, *in fine*, debe reintegrar, en un solo pago, al Consejo de la Magistratura o al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, los montos que hubiere percibido —al valor del costo referenciado en el art. 5° a la fecha de la devolución—, en un plazo de cinco (5) días de notificado, sin posibilidad de solicitar reintegros por cualquier concepto.

Asimismo, esta circunstancia se considerará especialmente al evaluar las solicitudes de renovación o nuevos pedidos de becas, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del superior jerárquico del beneficiario de la beca y de la oficina de Relaciones Laborales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Consejo de la Magistratura de la Ciudad o del Ministerio Público —según corresponda— a sus efectos.

Comienzo del plazo – Excepciones

Artículo 24: En el caso de licencia por el ejercicio transitorio de un cargo fuera del Poder Judicial de la Ciudad, el plazo para el reintegro comienza a contarse luego de transcurridos seis (6) meses de otorgada la licencia.

Quedan exceptuados de esta exigencia los agentes que gocen de licencia por maternidad, paternidad, excedencia o motivos académicos.

Pago de la beca

Artículo 25: Para obtener el reintegro el becario debe seguir el trámite establecido por la reglamentación dictada por la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial a tales efectos.

El Centro de Formación Judicial se reserva la posibilidad de transferir directamente el monto de las becas otorgadas a la entidad educativa organizadora de la actividad.

Montos no utilizados

Artículo 26: Los montos otorgados y no utilizados —por motivos imputables o ajenos a los becarios— deben ser expresa y oportunamente renunciados, bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 24.

Situaciones imprevistas

Artículo 27: Toda situación vinculada a las becas no prevista en el presente Reglamento debe ser resuelta por la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial.

Cláusula transitoria

Artículo 28: El presente será aplicable a todas las becas que se soliciten a partir del año 2017.

RES. CACFJ N°: 10/16

**ANEXO II:
SISTEMA DE BECAS DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
CARTA COMPROMISO (Art. 20)**

Buenos Aires,..... de..... de.....

Quien suscribe:.....
DNI N°:.....
Cargo:.....
Dependencia:.....
Legajo N°:

declara, con motivo del otorgamiento de una Beca, para el Cursado de
en (institución propuesta) al Centro de Formación Judicial que la información incluida en la solicitud de dicha beca y la que presentó como apoyo a ella es fidedigna; y que conoce la Reglamentación vigente en materia de becas (en especial la Res. CACFJ N° /16 y Disp. SE-CFJ N° 04/16) y tiene voluntad de acatarla en todas sus disposiciones.

Expresamente asume las siguientes obligaciones a su cargo (sin perjuicio de las demás contenidas en la reglamentación vigente):

1. Permanecer en funciones efectivas en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde que le fuera concedida la beca, mientras goza de ella y hasta un término posterior mínimo de dos (2) años desde que dejara de gozar del beneficio;
2. Cursar y rendir la evaluación de todas las materias del plan de estudios presentado durante el año que se le otorgó la beca;
3. Acreditar dicha circunstancia hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, con la presentación de un certificado expedido por la institución organizadora de la actividad, en el que consten las calificaciones de las materias cursadas;

Ante la imposibilidad de presentar en esta fecha el certificado referido por motivos no imputables al becario, debe reemplazarlo, en el mismo plazo, con una declaración jurada en la que detalle materias cursadas y calificaciones obtenidas. En esta circunstancia el plazo referenciado en el párrafo anterior se prorroga hasta el último día hábil del mes de marzo del año siguiente; Vencido este último plazo no se otorgará nueva prórroga, salvo situación excepcional no imputable al becario, debidamente fundamentada y acreditada;

4. Presentar al finalizar cada ciclo lectivo el formulario evaluativo, que como Anexo IV integra el presente, suscripto por el superior jerárquico de la dependencia donde el beneficiario desempeñe sus funciones;
5. Finalizar la actividad para la cual se le otorgó la beca, en un plazo que no puede exceder los cuatro (4) años desde la primera beca gozada. En este plazo está incluida la aprobación de tesis, tesina o trabajo final, cuando así lo requiera la actividad. Tal circunstancia debe ser acreditada con la presentación de copia certificada del título obtenido o constancia de haber cumplido estos requisitos, expedida por la facultad o casa de estudios correspondiente.

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. CACFJ N°: 10/16

No se aplica este plazo máximo para el caso del becario comprendido en el inc. 1º del artículo 20 del Reglamento.

A los efectos de cumplimentar las obligaciones precedentes, no pueden invocarse normativas internas de la carrera o casa de estudios donde se realice la actividad;

6. Presentar un informe final sobre la actividad realizada y su desempeño en ésta;
7. Denunciar en el término de cinco (5) días de sucedido cualquier cambio en su situación de revista;
8. Cesar en el goce de la beca cuando esté en uso de licencias por ejercicio de otro cargo fuera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera fuere la circunstancia;
9. Someterse a las verificaciones periódicas de resultados y rendimientos efectuadas a través de la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial;
10. Abstenerse de responsabilizar económicamente al Centro de Formación Judicial de cualquier gasto que no estuviese cubierto en la beca otorgada;
11. En los casos de renuncia —total o parcial— a la beca otorgada, ésta debe presentarse por escrito, con un informe fundado que explique sus motivos.

Firma:.....

Aclaración:.....

DNI N°:.....

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. CACFJ N°: 10/16

**ANEXO III
SISTEMA DE BECAS DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL**

FORMULARIO DE REINTEGRO DE BECA

Buenos Aires, de de

APELLIDO:	
NOMBRE:	
D.N.I. N°:	
N° DE LEGAJO:	
N° ARTICULO Y RESOLUCIÓN O DISPOSICIÓN DE OTORGAMIENTO DE BECA:	
MONTO TOTAL OTORGADO:	
MONTO DE REINTEGRO SOLICITADO:	
INSTITUCIÓN:	
SALDO:	
REINTEGRO N°:	
TIPO Y N° DE COMPROBANTE PRESENTADO:	
EMITIDO POR:	
FECHA DEL COMPROBANTE:	
CANTIDAD DE FOJAS DOCUMENTACIÓN:	

Quien suscribe manifiesta que no se encuentra en uso de licencia por ejercicio de otro cargo (Art. 22 Res. CACFJ N° 10/16)

Firma:.....

Aclaración:.....

DNI N°:.....

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. CACFJ N°: 10/16

**ANEXO IV
SISTEMA DE BECAS DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL**

FORMULARIO EVALUATIVO DE BECARIOS

APELLIDO:	
NOMBRE:	
D.N.I. N°:	
N° DE LEGAJO:	
DEPENDENCIA:	
CARRERA:	

INDICADORES DE EVALUACIÓN	N	R	B	MB	E
Incidencia de la capacitación en los requerimientos del puesto de trabajo					
Incidencia de la capacitación en las posibilidades de progreso en la carrera judicial					

Promoción en la carrera judicial durante el año

SI NO

En la misma dependencia

SI NO

Modalidad

TRANSITORIA PERMANENTE

OBSERVACIONES:

.....

REFERENCIAS:

N: Ninguna
 R: Regular
 B: Buena

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. CACFJ N°: 10/16

MB: Muy Buena

E: Excelente